

Señor.
JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ CORREA.

ACCIONADO: PORVENIR S.A.

VÍCTOR ELÍAS SUAZA, mayor de edad, con domicilio en Medellín (Antioquia) e identificado con la cédula de ciudadanía número 15'527.884 de Andes (Antioquia), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 91.725 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ CORREA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio del Carmen de Atrato (Chocó) e identificado con la cédula de ciudadanía número 4'828.975 de El Carmen (Chocó), acudo ante usted Señor Juez para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y su Decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de **PORVENIR S.A.**, representado legalmente por **ALEJANDRO OSORIO VÉLEZ** o por quien haga sus veces, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de **PETICIÓN** (Artículo 23 de la Constitución Política) y el de la **SEGURIDAD SOCIAL** (Artículo 48 Ibidem); y amenazados el de la **DIGNIDAD HUMANA, EL MÍNIMO VITAL** y el de la **IGUALDAD** del accionante, **LÓPEZ CORREA**, todo esto por la conducta omisiva en la que incurre **PORVENIR S.A.**, contra quien se dirige la acción.

HECHOS.

PRIMERO. El señor **GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ CORREA** y su cónyuge **BLANCA AURORA GARCÍA BEDOYA**, actuando por intermedio de este apoderado judicial en el año 2011, presentaron demanda ordinaria laboral contra **PORVENIR S.A.**, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, por el fallecimiento de su hijo **JÁMILSON GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA**.

SEGUNDO. El Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín, en sentencia que puso fin a la primera instancia, el día 28 de septiembre de 2012, dentro del proceso ordinario laboral radicado con el número 05.001.31.05.008-2011-00667-00, condenó a **PORVENIR S.A.**, al pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 12 de diciembre de 2009, sentencia judicial que fue confirmada por la Sala Segunda de descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 20 de octubre de 2014, sentencia que a su vez fue casada parcialmente por la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación número dos, el día 30 de julio de 2019.

TERCERO. El día 16 de marzo de 2020, el señor **GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ CORREA** y la señora **BLANCA AURORA GARCÍA BEDOYA**, radicaron ante **PORVENIR S.A.**, por intermedio de este apoderado judicial, con radicado número 0102222020128500, la cuenta de cobro para el pago de las condenas judiciales, para lo cual se anexó toda la documentación exigida por esa entidad.

CUARTO. Hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela y habiendo transcurrido el término señalado por la Ley para dar cumplimiento a las sentencias judiciales, **PORVENIR S.A.** no ha dado ninguna respuesta.

PRETENSIONES.

En aras a la protección del derecho fundamental de petición y de los que por conexidad se le están amenazando y vulnerando al accionante, **GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ CORREA** y a su cónyuge **BLANCA AURORA GARCÍA BEDOYA**, especialmente los derechos fundamentales de **SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, se ordene a **PORVENIR S.A.**, que en un término no superior a 48 horas o en el que su Señoría estime conveniente, se dé **CUMPLIMIENTO** a la **SENTENCIA** proferida por **JUZGADO QUINCE DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, con la advertencia que el desconocimiento de ello le acarrearía las responsabilidades administrativas, penales y por desacato que establece el Decreto reglamentario 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las Entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones deben ser supremamente diligentes, respetando las disposiciones legales y pronunciamientos jurisprudenciales que señalan plazos y términos de obligatorio cumplimiento en el reconocimiento y pago de las prestaciones pensionales a sus afiliados y beneficiarios.

El Artículo 9º de la Ley 797 de 2003, dispone que: *"... Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte."*

La omisión entonces por parte de **PORVENIR S.A.**, al cumplimiento del plazo establecido para resolver sobre el **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL** que ha elevado el accionante, amenaza su derecho fundamental de **PETICIÓN** e impide la materialización al **DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Copia de la cuenta cobro radicada ante **PORVENIR S.A.**, el día 16 de marzo de 2020.
- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del accionante.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he puesto en conocimiento de otra autoridad estos hechos y menos aún interpuesto la acción de tutela por los mismos.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO 806 DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, informo al Juzgado que el poder, el escrito que contiene la tutela y sus anexos, en forma simultánea a la remisión al Despacho, ha sido enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales del accionado, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el que se tomó del certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada.

NOTIFICACIONES.

EL ACCIONANTE. En la finca tierra linda, municipio de El Carmen de Atrato (Chocó).

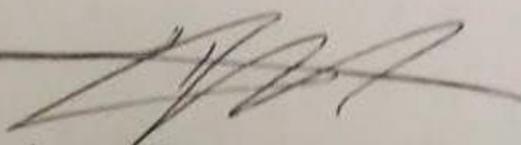
EL ACCIONADO. En la carrera 43 A número 1 Sur-230, teléfono 604 15 55 Medellín (Antioquia). E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

EL APODERADO. En la calle 18 B número 81-34, Medellín, E-mail: solupensiones@hotmail.com Celular 313 507 47 19.

ANEXOS.

- El poder para representar al accionante.
- Los documentos relacionados en la prueba documental.
- Certificado de existencia y representación de Porvenir S.A.
- Certificado de Registro Mercantil de Porvenir S.A.

Del Señor Juez,



VÍCTOR ELÍAS SUAZA.
C.C. 15'527.884 de Andes (Antioquia).
T.P. 91.725 del Consejo Superior de la Judicatura.